

y cinco y annos se le ha de alterar por el con
y costas, y minorandose de quarenta y cinco
se le ha de rebaxar, baxo las circunstancias
que expone, y habiendose conferenciado hubo
diversidad de dictámenes, por cuya causa por el
S.^{or} Reg.^{te} de la R.^a Jurisd.^{ic} se mandó votar y se
executó en la forma siguiente

El S.^{or} D.ⁿ Andres Ferrer, Reg.^{or} Dixo: era de
dictamen que el proponente apartase en un
todo la expresada condicion para evitar las
disputas que pudieran seguirse para justifi-
car la minoracion ó aumento de precios
y que solo se le regularian los que fueren
juntos, si ocurriessen alguno de los casos
fortuitos prevenidos por la ley

El S.^{or} D.ⁿ Andres Ruiz Ros, Reg.^{or} Dixo: se con-
formaba con el S.^{or} D.ⁿ Andres Ferrer

El S.^{or} D.ⁿ Pedro Josef de Gueros, Reg.^{or} Dixo:
que conociendo quanto mas seguro es un
abatto de esta especie para suavim.^{to} del
comun que el que lo haya de tener por el
medio de registros que no salen de la clase
de posibilidades; atemperando su juicio á q.
el citad. Andres Bannes, separando la in-
teligencia de la tercera condicion del primer
pliego conxerá su proposicion á precios fijos

[Handwritten signature]

